

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 82, de 31 de enero de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“Primero. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Antonia Muñoz García en nombre y representación de Doña María Jesús Pedraza Hernández contra la Resolución de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento.

Segundo. Anular el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico; con reconocimiento del derecho de la recurrente a percibir la subvención concedida por la Administración demandada, con los intereses legales.

Tercero. No hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.”

Mérida, a 3 de abril de 2006.

El Director General de Promoción Empresarial e Industrial,
JUAN CARLOS CHÁVEZ MORENO

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2006, de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 739 de 26 de septiembre de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1015/2003,

promovido por la representación procesal de D.ª SILVIA PATRICIA PEDRAZA HERNÁNDEZ, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución del Director General de Promoción Empresarial e Industrial de la actual Consejería de Economía y Trabajo, de 16 de mayo de 2003, que declaró el incumplimiento por parte de la citada empresa de las condiciones para el recibo de la subvención en el expediente IA-99-0789-I en cuantía de 35.585,93 euros, ha recaído sentencia firme, dictada el 26 de septiembre de 2005 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 739, de 26 de septiembre de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Muñoz García en nombre y representación de SILVIA PATRICIA PEDRAZA HERNÁNDEZ contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, fijando la cantidad subvencionable en 35.585 euros, condenando a la demandada al abono de tal cantidad más los intereses legales procedentes. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 3 de abril de 2006.

El Director General de Promoción Empresarial e Industrial,
JUAN CARLOS CHÁVEZ MORENO